

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0312-13

Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: *"...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinario de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva..."*;
- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que *"...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- QUE** el artículo 349 de la Constitución manifiesta: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente."*;
- QUE** el artículo 2, literal r), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: *"Se establece la evaluación integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional..."*, el cual guarda relación con el inciso segundo del artículo 67 del referido cuerpo normativo que señala que es competencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación;
- QUE** el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entre las que se incluyen la de evaluación de los docentes en el sistema escolar, y el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece los componentes a ser evaluados, disposiciones normativas que amparan la valoración efectuada en el año 2012 a los docentes del país;
- QUE** la Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, unidad administrativa del Ministerio de Educación responsable de aplicar las evaluaciones de desempeño a docentes y directivos, como parte del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición de Cuentas; y a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, y Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en el año 2012, se encargó del diseño de las evaluaciones;
- QUE** mediante Memorando No. MINEDUC-DNAIE-2013-00105-MEM, la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, entregó la base de datos correspondientes y los puntajes obtenidos en la evaluación externa a docentes, aplicada en diciembre del año 2012, sobre un universo de 23.849

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

docentes del país a los cuales se aplicó las calificaciones y niveles de acuerdo al Art. 9 de la Normativa para la aplicación de los Instrumentos de Evaluación de Desempeño a Docentes y Directivos. Imponiendo una calificación, en función de los aciertos obtenidos por el docente tales como: Habilidades Lingüísticas (10 puntos), Conocimientos Pedagógicos (10 puntos) y Conocimientos Específicos (30 puntos). Para los niveles se excluye las calificaciones entre 0-5 puntos (cinco evaluaciones en total), y considerando exclusivamente las evaluaciones completas; parámetros con los cuales se evidencia que la mayor parte de docentes evaluados (58.40%) tienen un resultado equivalente a "insuficiente" en su evaluación externa del año 2012; denominando estos casos como "atípicos";

QUE en el año 2012 se ejecutó las evaluaciones de desempeño a docentes, en sus fases interna y externa, conforme a la normativa expedida por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa a través de la Resolución No. 002-12 de 4 de abril del 2012 y la evaluación externa se la realizó entre el 22 de noviembre y el 29 de diciembre del 2012, a nivel nacional; siendo uno de los participantes el Licenciado Alex Omar Cruz Pazmiño, profesor Fiscal de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 3, quien se presentó de forma voluntaria al proceso de evaluación del desempeño docente, en las dos fases determinadas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE el Licenciado Alex Omar Cruz Pazmiño, profesor Fiscal de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 3, ha sido nuevamente convocado para participar de un nuevo proceso de evaluación externa, disposición emanada por el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil a esa fecha; por lo que el referido docente, mediante escrito recibido con fecha 27 de mayo del 2013, dirigido a la Subsecretaría de Educación del Guayas, interpone Recurso de Apelación a la convocatoria para participar de un nuevo proceso de evaluación externa; cuyo trámite ingresa para conocimiento del señor Ministro de Educación, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDG-2013-00617-MEM de 05 de junio de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 13 de junio del 2013, para el trámite respectivo;

QUE analizado el Recurso de Apelación anteriormente descrito, propuesto por el Licenciado Alex Omar Cruz Pazmiño, profesor Fiscal de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 3, se determinó que no cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por este motivo mediante oficio No. MINEDUC-PATROCINIO-2013-0039-0 de 18 de julio de 2013, suscrito por el Dr. Diego Rodríguez, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, se solicitó al recurrente complete el Recurso de Impugnación, teniendo el término de cinco días para dar cumplimiento a lo dispuesto, al tenor de lo establecido en el Artículo 181 de la ERJAFE, lo cual no fue atendido;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación propuesto por el recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012; **2.-** Que el artículo 173, numeral 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: **"...Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, sino solo reclamo..."**, es decir que la convocatoria es de obligatoriedad general, no es susceptible de oposición a la disposición administrativa enunciada; lo que implicaría desacato y las consecuentes acciones legales administrativas; **3.-** Que la decisión discrecional del

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

titular del Ministerio de Educación se basa en criterios extrajurídicos de decisión rodeados de elementos predeterminados por el derecho que han sido delimitados por la potestad atribuida al Órgano Público de Educación, en el presente caso el acto administrativo de convocatoria a nueva evaluación se justifica en la presunción de racionalidad con que aquello se ha utilizado en relación con el hecho materia de la nueva convocatoria; 4.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación propuesto por el Licenciado Alex Omar Cruz Pazmiño, profesor Fiscal de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 3, propuesto en contra de la convocatoria para participar de un nuevo proceso de evaluación externa dispuesto por el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil a esa fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

02 SET. 2013


Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
DR. DIEGO RODRÍGUEZ
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA

COPIAS
C.C. SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL
C.C. DIRECTORA NACIONAL DE TALENTO HUMANO

